

ORDEN de 29 de enero de 1964 por la que se autoriza a la entidad «La Sanitaria Enterramientos, S. A.», el límite de sus indemnizaciones, según lo dispuesto en el apartado a) del artículo sexto de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la sociedad denominada «La Sanitaria Enterramientos, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de General Martínez Campos, número 16, a fin de poder ampliar el límite de indemnización hasta la cifra de 2.500 pesetas, toda vez que cuenta con las garantías exigidas legalmente;

Visto el favorable informe de la Sección de Sociedades Anónimas de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a «La Sanitaria Enterramientos, S. A.», para que pueda elevar el límite de indemnizaciones a sus asegurados hasta la cifra fijada, es decir, el límite máximo que señala el apartado a) del artículo sexto de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 29 de enero de 1964 por la que se aprueba a la entidad «Besana, S. A.», nuevas cifras de capital social y modificación de los artículos quinto, sexto y vigésimo de sus Estatutos sociales.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada por la entidad aseguradora «Besana, S. A.», con domicilio en Valencia, plaza del Correo Viejo, número 1, solicitando la aprobación del aumento de su capital social hasta la cifra de 600.000 pesetas, totalmente suscritas, de las que se han desembolsado 400.000 pesetas, así como de la consiguiente modificación de los artículos quinto, sexto y vigésimo de sus Estatutos sociales, según acuerdo tomado en la Junta general extraordinaria de accionistas de fecha 9 de agosto de 1962;

Visto asimismo el informe favorable de la Sección de Sociedades Anónimas de ese Centro directivo y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, aprobando a la entidad aseguradora «Besana, S. A.», las nuevas cifras de su capital social, que asciende a 600.000 pesetas totalmente suscritas y 400.000 pesetas desembolsadas, así como la consiguiente modificación de los artículos quinto, sexto y vigésimo de sus Estatutos sociales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

RESOLUCION del Servicio de la Lotería Nacional por la que se designa el Jurado que ha de fallar los concursos de «Reportajes y artículos periodísticos» y «Radiofónico» de la Lotería Nacional.

Terminado el plazo de admisión de trabajos para los concursos de «Reportajes y artículos periodísticos» y «Radiofónico» sobre la Lotería Nacional, convocados por acuerdo de la extinguida Dirección General de Tributos Especiales de fecha 1 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo), procede designar el Jurado que debe fallar dichos concursos.

De conformidad con la norma sexta de la convocatoria, el Jurado quedará compuesto de la siguiente forma:

Presidente: El Jefe del Servicio de la Lotería Nacional.

Vocales: Don Rafael Alonso González, segundo Jefe de este Servicio; don Francisco Armengol Rute, Interventor de este Servicio; don José Bugeda Sánchez, Jefe de la Sección de Periodistas de la Dirección General de Prensa; don Francisco Casares Sánchez, Secretario de la Asociación de Prensa de Madrid; don José Altabella Hernández, Profesor de la Escuela Oficial de Periodismo, y don Julio Menéndez Cordero, Jefe de la Sección Central del Servicio de la Lotería Nacional.

Secretario: Don Juan Bell Lillo, Jefe de la Sección de Operaciones Mecánicas del Servicio de la Lotería Nacional.

Madrid 24 de enero de 1964.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda

RESOLUCION del Servicio de la Lotería Nacional por la que se hace público haber sido autorizada la tómbola de caridad que se cita.

For acuerdo del Ministerio de Hacienda fecha 28 de enero de 1964 se autoriza la siguiente tómbola de caridad, exenta del pago de impuestos, en la localidad y fecha que se indican:

Badajoz.—Del 5 de marzo al 4 de abril de 1964.

Esta tómbola ha de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización del excelentísimo señor Prelado correspondiente.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 29 de enero de 1964.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—714-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Baleares por la que se hace público el fallo que se cita.

Por el presente edicto se notifica a Fernando Alsina Lamarca, con último domicilio conocido en Barcelona (Generalísimo, 463, segundo), actualmente en ignorado paradero, que el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en su sesión del día 11 de octubre de 1963 ha dictado, en el recurso formulado contra el fallo recaído en el expediente número 365 de 1961 de este Tribunal Provincial de Baleares, el siguiente fallo:

- 1.º Desestimar el recurso interpuesto.
- 2.º Revocar el fallo del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Baleares, y en su lugar declarar:
 1. Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, por importe de 60.000,00 pesetas, y comprendida en el apartado dos del artículo séptimo de la Ley, de la que son responsables, en concepto de autores, Fernando Alsina Lamarca y Juan Llaneras Ferrer; como cómplice, Jaime Fontanals Ardiaca, y como encubridor, Bartolomé Ferrer Castelló.
 2. Que concurre la circunstancia atenuante de la responsabilidad definida en el número tercero del apartado uno del artículo 14 de la Ley.
 3. Imponer las siguientes sanciones principales de multa: A Fernando Alsina Lamarca, 87.272,72 pesetas; a Juan Llaneras Ferrer, la misma cantidad de 87.272,72 pesetas; a Jaime Fontanals Ardiaca, 43.636,36 pesetas, y a Bartolomé Ferrer Castelló, 21.818,20 pesetas; y en caso de insolvencia e impago de la sanción impuesta, la subsidiaria de privación de libertad, con el límite máximo de cuatro años señalado por la Ley.
 4. Declarar el comiso del vehículo marca «Ford», que ostentaba la matrícula CA-11.920, objeto de este procedimiento.
 5. Absolver a Ildefonso Solá Sabater.
 6. Remitir testimonio de particulares al Juzgado de Instrucción competente por si los hechos pudieran ser constitutivos de delito según el Código Penal.
 7. Que ha lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se les comunica para su conocimiento y efectos, significándole que puede personarse en la Secretaría de este Tribunal para hacerles entrega de la copia íntegra y literal del expresado fallo, haciéndoles saber que contra el mismo pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de dos meses, a partir de la presente notificación.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del vigente Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Palma de Mallorca, 31 de enero de 1964.—El Secretario, B. Ramón.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, Francisco Jorro.—804-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Barcelona por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Concepción Parejo Alonso, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en la calle Roig, 18, de esta ciudad, por el presente se pone en su conocimiento que el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, con fecha 31 de mayo de 1963, al fallar el expediente 339/1963, ha dictado el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso primero del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación vigente.
- 2.º Declarar responsable, en concepto de autora, a Concepción Parejo Alonso.
- 3.º Imponerle una multa de 1.627 pesetas.
- 4.º Declarar responsable subsidiario en cuanto al pago de la multa al esposo de la sancionada.
- 5.º En caso de insolvencia, se impondrá la pena de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de privación de libertad por cada diez pesetas de multa, por un plazo máximo de un año.
- 6.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

Lo que se publica para conocimiento de la interesada y para que en el plazo de quince días, contados a partir de la publica-